



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056

La Paz, 22 MAR. 2019

**VISTOS:** La solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 42 de 6 de marzo de 2019, presentada por Jose Luis Tapia, en representación de Boliviatel S.A.

**CONSIDERANDO:** Que a través de Resolución Ministerial N° 42, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda acepto el recurso jerárquico planteado por José Luis Tapia Rojas, en representación de Boliviatel S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 116/2018 de 18 de septiembre de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, y, en consecuencia, revocarla totalmente y anular obrados hasta el vicio más antiguo; es decir hasta la Nota ATT-DTLTIC-N LP 1767/2018 de 4 de junio de 2018, inclusive.

Que habiendo sido notificado el 11 de marzo de 2019 con el referido fallo, Jose Luis Tapia, en representación de Boliviatel S.A., el día 15 de marzo de 2019, solicitó aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 42 de 6 de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 120/2019, de 21 de marzo de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaración de la Resolución Ministerial N° 42 de 6 de marzo de 2019 que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la mencionada solicitud presentada por Jose Luis Tapia, en representación de Boliviatel S.A.

**CONSIDERANDO:** Que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 42, de los argumentos expuestos por Jose Luis Tapia, en representación de Boliviatel S.A., y de las determinaciones legales aplicables a la materia, amerita considerar las observaciones efectuadas por el interesado conforme a lo siguiente:

1. El parágrafo I del artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 determina que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los 5 días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades.

2. Por su parte, el parágrafo II del referido artículo dispone que la Autoridad Administrativa, resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución.

3. Así, respecto a que: *"resulta imprescindible y fundamental que su Autoridad nos aclare y complemente si el FASU ahora se denomina PRONTIS, conforme dejó establecido en su Resolución Ministerial N° 333 de 16 de diciembre de 2014"*; es importante aclarar que el proceso fue anulado hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la Nota ATT-DTLTIC-N LP 1767/2018 de 4 de junio de 2018, inclusive, por lo que la Autoridad Regulatoria deberá emitir un nuevo pronunciamiento. En ese sentido, se establece que el argumento no se refiere a una aclaración o complementación de la Resolución Ministerial N° 42, por lo que no corresponde aclaración alguna.

4. En relación a que: *"se acusa de pretender abrir un vía de impugnación contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 145/2015"*; se concluye que no existe "acusación" alguna en contra de Boliviatel S.A. tratándose de un análisis condicional por el operador, descartándose que ello pudiese constituir adelantamiento de criterio. Adicionalmente, se reitera que tal como se expresó en la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 42, la Autoridad Regulatoria debe motivar y fundamentar sus pronunciamientos en forma adecuada; desvirtuándose que exista contradicción o ambigüedad alguna que amerite aclarar y/o complementar la Resolución Ministerial N° 42.





5. En relación a que: "la solicitud de devolución de los apartes realizados a PRONTIS se ampara en lo dispuesto en el párrafo II, Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 164 y lo dictado en el Auto Supremo N° 30/2016-S, donde se determina que ambas obligaciones metas de expansión y la contribución no pueden coexistir a partir del 1 de enero de 2012, es decir es una u otra, no ambas"; el argumento se refiere a cuestiones de fondo que ya fueron resueltas en la Resolución Ministerial N° 42 y no a contradicciones o ambigüedades en el contenido de la misma, por lo que con base en lo señalado por el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, respecto al alcance de la solicitud de aclaración y complementación, no corresponde ingresar al análisis de cuestionamientos de fondo.

Asimismo, es necesario que el administrado considere que la aclaración y complementación no alteran ni modifican sustancialmente al contenido de la resolución y que resuelto el recurso jerárquico, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía de proceso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, conforme el artículo 70 de la Ley N° 2341.

6. Por lo expuesto, considerando que la solicitud de aclaración y complementación no se refiere a contradicciones o ambigüedades en el contenido de la Resolución Ministerial N° 42 corresponde rechazar la solicitud.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Rechazar la solicitud de aclaración y complementación presentada por Jose Luis Tapia, en representación de Boliviatel S.A., contenida en el memorial de fecha 15 de marzo de 2019, respecto a la Resolución Ministerial N° 42 de 6 de marzo de 2019, al no presentar ésta contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración alguna.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Oscar Coza Antezana  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

